



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA  
CALLE 13 NÚMERO 14-19. Teléfono: 862 13 49.  
Correo electrónico: juzgadopromiscuosantodomingo@gmail.com

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MARIA ISABEL CARDONA CARMONA
<b>RADICADO</b>	05690 4089 001 2008 00166-00
<b>Interlocutorio No.</b>	56

Presentó escrito dentro de este proceso, la Doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, obrando como apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que acredita con la escritura pública N° 0195 del 01 de marzo de 2021, la cual es aportada. Solicita al despacho la **terminación del proceso**, considerando que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la obligación (es) 725013680037470, 725013680037450.

Sobre los honorarios se indica que, no hay lugar al recaudo a nombre del apoderado, puesto que el mismo no cuenta con contrato vigente con el Banco, según lo estipulado en el contrato de prestación de servicios, al no renovarse la póliza de cumplimiento por parte del apoderado, se ha incumplido el requisito para el perfeccionamiento del contrato, por lo cual el Banco ha entendido la renuncia tacita del abogado, aunado al no recibir informe procesales.

Solicita levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por su apoderado y/o por el funcionario acreditado del banco Agrario de Colombia S.A.

La diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, se practicó el día **27 de Mayo del año dos mil nueve (2009)** al inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria **No. 026-0019272**, donde actuó como secuestre la Doctora María Elena Suarez Bedoya.

En dos oportunidades, se señaló fecha para la diligencia de remate, pero no se hicieron los trámites correspondientes por parte de la parte actora.

En consecuencia, en el presente caso **hay** lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por PAGO TOTAL de la OBLIGACION instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora **MARIA ISABEL CARDONA CARMONA**, identificada con cédula número 39180673 de LA CEJA ANTIOQUIA, tal como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: Se levanta la medida cautelar** decretada en el presente proceso, que recae sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **026-0019272** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta Población. Líbrese el oficio correspondiente

**TERCERO: Requírase** a la Doctora María Elena Suárez Bedoya, **para que rinda cuentas de su actuación como secuestre**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Conforme lo señala la señora APODERADA GENERAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su escrito, la ejecutada se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las obligaciones contraídas; no hay lugar a costas.

**QUINTO: Ejecutoriada** esta providencia, archívese el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA**  
JUEZ